



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción - Paraguay

REF.: APRUEBA LA INCORPORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY 1015/97 DICTADO SEGÚN RESOLUCIÓN N° 059/08 DE LA SEPRELAD A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL MERCADO DE VALORES.

RES. CNV N° 1103/08.

Acta de Directorio N° 30/08 de fecha 28 de marzo de 2008.

ASUNCION, 28 de marzo de 2008.-

VISTO: La Ley 1015/97 “Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes”, la Ley N° 1284/98 de “Mercado de Valores”, la Resolución N° 763/04 de la Comisión Nacional de Valores, la Resolución N° 059/08 “Reglamento de Prevención y Represión de lavado de dinero o bienes para el mercado de valores” dictada por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes – Seprelad en fecha 13 de marzo de 2008 y,

CONSIDERANDO: La Nota UAF/SEPRELAD DG N° 585 de fecha 14 de marzo de 2008 de la SEPRELAD, informando que en sesión de fecha 13 de marzo del corriente ha emitido la Resolución N° 059/08 sobre “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA EL MERCADO DE VALORES”.-----

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28° de la Ley N° 1015/97 “Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes”, la Seprelad posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo que deben observar los sujetos obligados a fin de evitar, detectar y reportar las operaciones de lavado de dinero o bienes, y en ese orden ha dictado la Resolución N° 059/08 sobre “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA EL MERCADO DE VALORES”.-----

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29° de la mencionada Ley, la Comisión Nacional de Valores es la encargada de reglamentar, investigar y sancionar las infracciones administrativas a la Ley y a los reglamentos referidos al delito de lavado de dinero o bienes, en lo que respecta a las entidades bajo su supervisión.-----

Que, en el mencionado reglamento se establecen los criterios que los sujetos obligados que se encuentran bajo la supervisión y fiscalización de Comisión Nacional de Valores según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1015/97, tendrán en cuenta en el diseño, e implementación de sus propios mecanismos y sistemas de prevención y control del Lavado de Dinero o Bienes.-----

POR TANTO: El Directorio de la Comisión Nacional de Valores, en uso de sus atribuciones legales, -----

RESUELVE: -----

1°.- TOMAR razón de la Resolución N° 059/08 que establece el “Reglamento de Prevención y Represión de Lavado de Dinero o Bienes para el mercado de valores”, dictada por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes – Seprelad y en consecuencia **INCORPORAR** el mismo a las disposiciones normativas del mercado de valores.-----

2°.- COMUNICAR, a los sujetos obligados, que por su naturaleza se encuentran bajo la supervisión y fiscalización de Comisión Nacional de Valores según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1015/97.-----



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción - Paraguay

REF.: APRUEBA LA INCORPORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY 1015/97 DICTADO SEGÚN RESOLUCIÓN N° 059/08 DE LA SEPRELAD A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL MERCADO DE VALORES.

RES. CNV N° 1103/08.

Acta de Directorio N° 30/08 de fecha 28 de marzo de 2008.

3°.- ESTABLECER que las entidades emisoras que realicen colocaciones privadas de sus títulos valores emitidos, sin la intervención de intermediarios de valores en dicho proceso, están obligadas a identificar a sus clientes, atendiendo los procedimientos establecidos al efecto en la Resolución N° 059/08. Igual procedimiento deberán observar en el momento en que éstas deban realizar pagos a los tenedores de sus títulos valores emitidos.-----

4°.- ESTABLECER, que el pago a la entidad emisora, por parte del cliente comprador, relacionado a la negociación de los títulos valores que alcancen hasta USD. 5.000 (Dólares americanos Cinco mil), o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera pueden realizarse en dinero en efectivo. Los pagos a la entidad emisora relacionados a la negociación de los títulos valores que excedan dicho importe se deben realizar a través de instrumentos de pago (cheques, giros, transferencias u otros medios idóneos de pago), vinculados a una cuenta del cliente en otra entidad que esté sujeta a normas similares de debida diligencia.-----

5°.- ESTABLECER, que el procedimiento previsto en el punto 4° anterior de la presente resolución también deberá ser aplicado por las Casas de Bolsa.-----

6°.- PUBLICAR, y archivar.-----

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

JUAN CARLOS ZÁRATE LAZARO
Director

JORGE LUIS SCHREINER M.
Presidente

PEDRO ARAUJO
Director

FERNANDO ESCOBAR
Director